

Expte.

DI-2264/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**Zaragoza, 8 de marzo de 2013**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17 de diciembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

De acuerdo con dicho escrito, la señora... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado I, Nivel 2, mediante resolución de 11 de junio de 2010.

Debido al estado de salud de la señora..., su hija, la señora ..., solicitó la prestación económica para cuidados en el entorno familiar para poder seguir cotizando al tiempo que cuidaba de su madre.

Pese a ello, la señora ... falleció en el mes de julio de 2012 sin que se hubiera llegado a aprobar su Programa Individual de Atención (PIA), por lo que durante el tiempo en que su hija había dejado de trabajar para atenderla no estuvo cotizando.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 19 de diciembre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras un único recordatorio efectuado el día 21 de enero de 2013, el día 1 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“Dª ... dispone de valoración de dependencia solicitada con fecha 8 de enero de 2010 y con fecha de resolución 11 de junio de 2010, obteniendo*

*reconocimiento de su situación de dependencia Grado I Nivel 2, requisito inicial indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Nacida con fecha 10 de febrero de 1926 y fallecida con fecha 11 de julio de 2012.*

*D<sup>a</sup> ... tuvo propuesto un PIA que no fue aprobado por falta de disponibilidad presupuestaria inicial. La fecha de propuesta fue el 26 de septiembre de 2011 y determinaba como recurso idóneo no disponible Ayuda a Domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar con una prestación calculada de 137,70 euros, y con efectos desde el 1 de julio de 2011.*

*Tal y como se informó, si bien su expediente se encontraba desde el 26 de septiembre de 2011 pendiente de aprobación y en espera de pago por parte del IASS se informó igualmente que en los meses siguientes, durante la tramitación del PIA de D<sup>a</sup> ..., se produjo una importante modificación normativa que afectó directamente a la situación de su expediente. De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que establece en su Artículo 22, punto diecisiete, que modifica los apartados 1 y 3 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007 (...) A partir del 1 de julio de 2015 quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.*

*De acuerdo con el citado Real Decreto Ley 20/2012, como D<sup>a</sup> ... tuvo reconocido un Grado I Nivel 2, y no ha tenido anteriormente ningún reconocimiento de prestaciones, se aplaza la efectividad de éstas a partir del 1 de julio de 2015. Igualmente, el punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.*

*Por tanto, ajustando la situación del Expediente de D<sup>a</sup> ... a la actual normativa, el Grado I Nivel 2 que tiene reconocido no es efectivo hasta el 1 de julio de 2015. Desde el 7 de agosto de 2012 el expediente de D<sup>a</sup> ... fue archivado al conocerse su fallecimiento con fecha 11 de julio de 2012."*

**CUARTO.-** Pese al detalle de la información, esta Institución consideró necesario ampliarla, por lo que el día 4 de febrero de 2013 nos dirigimos de nuevo al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia con el fin de saber si la hija de la señora ... tenía derecho a solicitar que se le

reconociera como cotizado el tiempo que había dejado de trabajar para atender a su madre.

**QUINTO.-** El día 26 de febrero de 2013 tuvo entrada la nueva contestación de la Administración en los siguientes términos:

*“Consultado el servicio de prestaciones de la Dirección Provincial IASS de Zaragoza, dado que D<sup>a</sup> ... falleció sin que su PIA fuese aprobado, y el Grado I, Nivel 2 que tiene reconocido no es efectivo hasta el 1 de julio de 2015, entendemos que ... no tiene derecho que se le reconozca como cotizado el tiempo que dejó de trabajar para atender a su madre fallecida con fecha 11 de julio de 2012.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los*

*términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de estudio de la presente resolución el no reconocimiento de cotización de la señora ... el tiempo que dejó de trabajar para atender a su madre, persona dependiente y que finalmente falleció en julio de 2012.

El óbice principal parece ser la falta de aprobación del PIA de la señora ... y que, según informa la Administración, consistía en el recurso idóneo no disponible de Ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con efectos desde el 1 de julio de 2011.

*La Orden de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 15 dispone que:*

*1. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por el cuidador no profesional, pudiendo ser reconocida en cualquier grado y nivel de dependencia, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas.*

*2. Además de reunir los requisitos generales previstos en el artículo 3, serán condiciones para acceder a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar las siguientes:*

*a) Que los cuidados motivados por la situación de dependencia se estén prestando en el domicilio habitual de la persona dependiente.*

*b) Que la atención y cuidados que ha de prestar el cuidador y su formación se adecuen a las necesidades de la persona dependiente en función de su grado y nivel de dependencia.*

*c) Que se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda para el desarrollo de los cuidados necesarios.*

*d) Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.*

Por su parte, el artículo 16 está dedicado a la persona cuidadora no profesional.

*La persona cuidadora no profesional, como encargada del cuidado y atención de la persona en situación de dependencia, deberá reunir los siguientes requisitos:*

a) *Ser mayor de 18 años.*

b) *Residir legalmente en España.*

c) *Ser cónyuge, familiar por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco. Cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno caracterizado por insuficiencia de recursos públicos o privados acreditados, despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, la Administración competente podrá, excepcionalmente, permitir la existencia de cuidados no profesionales por parte de una persona de su entorno que, aun no teniendo el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, resida en el municipio de la persona dependiente y lo haya hecho durante el periodo previo de un año.*

d) *Reunir condiciones de idoneidad para prestar el cuidado y atención de forma adecuada y no estar vinculada a un servicio de atención personalizada, asegurando asimismo una continuidad mínima de tres meses en la prestación de los cuidados.*

e) *Cumplir las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social en la forma establecida en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.*

A la luz de estas dos disposiciones y no habiéndose informado en contra, parece que la hija de la señora ... optó por sacrificar su vida laboral para poder atender como cuidadora no profesional a su madre dependiente reuniendo todos los requisitos normativamente previstos.

El principal obstáculo es la falta de aprobación del PIA de la señora ..., pero no hay que olvidar que los efectos negativos derivados de la inactividad de la Administración no pueden ser sufridos por quien no tuvo responsabilidad alguna. Así, la aprobación del PIA de la señora ... es postergada hasta el 1 de julio de 2015, con efectos retroactivos que abarcaría desde el día 1 de julio de 2011 hasta el día 11 de julio de 2012, fecha esta última en la que se produjo su fallecimiento. Esto es, debería, con efectos retroactivos, reconocerse a la señora ... la cotización que solicita por haber cuidado durante ese año a su madre.

Lo contrario conlleva cierta inseguridad jurídica, ya que aquellos que sacrifican su vida laboral para cuidar a sus ancianos pueden replantearse si dejan de trabajar en su actividad habitual para atender a sus seres queridos, ya que el hecho de que no se les asegure el reconocimiento del tiempo trabajado como cotizado les coloca en peor situación, desde un punto de vista laboral.

No hay que olvidar además que en el supuesto que nos ocupa, ya con fecha 26 de septiembre de 2011 se elaboró la propuesta de PIA de la señora ..., si bien posteriormente no fue aprobado por falta de disponibilidad presupuestaria. Pese al largo período de tiempo transcurrido, la

Administración no plantea problema alguno para aplicar directamente las disposiciones previstas en el *Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que permiten precisamente posponer, en este caso hasta julio de 2015, la aprobación de quienes fueron reconocidos como dependientes moderados.

En definitiva, entiende esta Institución que lo adecuado sería que se le reconociera como cotizado el tiempo que la señora ... dedicó a cuidar de su madre, en concreto el tiempo transcurrido desde el 1 de julio de 2011 hasta el 11 de julio de 2012.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de reconocer a la señora ... como cotizado el tiempo que dedicó al cuidado de su madre.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

